

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 038 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

LISTADO No. 116

Fecha: 04/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
00140 03 038 021 00590	Sucesión	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR PRADO VERANIEGO	MARIA LUISA VARGAS DE NEVADO	Auto requiere REQUIERE A LA PARTE ACTORA QUE ACREDITE LA NOTIFICACIÓN DE SANDRA NEVADO VARGAS EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS, SO PENA DE DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO	03/11/2021	
00140 03 038 020 00382	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY	OPTIMA CONSTRUCCIONES LTDA	Auto ordena oficiar ORDENA OFICIAR	03/11/2021	
00140 03 038 021 00578	Ejecutivo con Título Prendario	OC OPERACIONES CREATIVAS S.A.S.	MARIA CELINA ROMERO MARCELO	Auto pone en conocimiento RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN. NIEGA CONCESIÓN DE LA APELACIÓN	03/11/2021	
00140 03 038 021 00678	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA	HENRY GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRA MANDAMIENTO. DECRETA MEDIDA	03/11/2021	
00140 03 038 021 00788	Ordinario	SANDRA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ	ANA HELENA VIERA BARBUDO	Auto inadmite demanda INADMITE	03/11/2021	
00140 03 038 021 00792	Despachos Comisorios	BANCO DAVIVIENDA	MONOMIX ESCIALIDADES QUIMICAS	Auto inadmite demanda REQUIERE A LA PARTE INTERESADA PARA QUE EN EL TÉRMINO DE 5 DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN ALLEGUE EL ESCRITO DE DEMANDA, SO PENA DE DEVOLVER EL DESPACHO COMISORIO	03/11/2021	
00140 03 038 021 00794	Abreviado	STEVEN TELLEZ ALONSO	EDGAR CAICEDO GARCIA	Auto rechaza demanda RECHAZA DE PLANO DEMANDA	03/11/2021	
00140 03 038 021 00796	Interrogatorio de parte	GUILLERMO ALFONSO HURTADO ESPINOSA	BRENDA NATALY GARCIA LANCHEROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA COMO FECHA PARA EL INTERROGATORIO DE PARTE PARA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 AM	03/11/2021	
00140 03 038 021 00798	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	ARISTIDES OBANDO CABEZAS	Auto inadmite demanda INADMITE	03/11/2021	
00140 03 038 021 00800	Despachos Comisorios	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JAIME EDUARDO GONZALEZ CUERVO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE AUXILIA LA COMISIÓN. FIJA FECHA PARA REALIZAR LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:30 AM	03/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANDREA HURTADO CÁRDENAS
SECRETARIO

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00796-00.
INTERROGATORIO DE PARTE
DE: LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL
TRABAJO Y EL DESARROLLO
CONTRA: BRENDA NATALY GARCÍA LANCHEROS**

Subsanada en debida forma y como quiera que la presente solicitud reúne las exigencias de los artículos 183, 185 y 199 del Código General del Proceso, el Despacho, DISPONE:

Admitase la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte que solicitó Guillermo Alfonso Hurtado Espinosa en calidad de propietario del establecimiento de comercio Centro de Enseñanza Automovilística Challenger y Representante de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo. En consecuencia se DISPONE:

Citar a Brenda Nataly García Lancheros, para que comparezca a absolver el interrogatorio que se le formulará el día 17 del mes de **noviembre** del año en curso a la hora de las **9:30 a.m.** **La audiencia se realizará de manera virtual así que los asistentes deben suministrar sus correos electrónicos al juzgado, a la dirección cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , para efectos de recibir el enlace correspondiente.**

Notifíquese personalmente conforme a lo previsto en el artículo 200, 291 y 292 del Código General del Proceso. O conforme a la notificación personal por correo electrónico del art. 8º del Decreto 806 de 2020. La notificación se deberá hacer *“con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”* (art. 183 del CGP).

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2988d69892100948b59f4dbdc6008d3df62452d8fd76eeba6d357d2266
aa3649**

Documento generado en 03/11/2021 01:32:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00798-00.
EJECUTIVO
DE BANCO FINANDINA S.A.
CONTRA ARISTIDES OBANDO CABEZAS**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Reformar el acápite de pruebas documentales, toda vez que allí se refiere, que se allega pagaré, lo cual es contrario a la realidad, pues con la demanda se presentó el título en copia digital (núm. 3º del art. 84 del C.G.P, y núm. 6º del art. 82 del C.G.P.).
2. Acreditar que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del mandatorio judicial.
4. Reformar las pruebas documentales, toda vez que no se enuncia que se allegan: escritura poder, vigencia escritura, correo envío poder, certificado existencia y representación legal de la entidad demandante (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)
5. Deberá allegarse certificado de existencia y representación legal de la entidad donde se observen los correos de notificación judicial. (núm. 2º del art. 84 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9216267fa7de2a3a88e66241151253836d0f433f786965dd9dc743a66
2041e17**

Documento generado en 03/11/2021 01:32:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cml38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00800-00
DESPACHO COMISORIO N.º 21-2647
PROVENIENTE DEL JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
EJECUTIVO GARANTIA REAL
RAD: 11001-31-03-035-2020-00263-00
DE: BBVA COLOMBIA S.A.
DE: JAIME EDUARDO GONZALEZ CUERVO

Atendiendo el despacho comisorio n.º 21-2647 proveniente del Juzgado 35 Civil del Circuito Bogotá D.C., AUXÍLIESE la anterior comisión.

En consecuencia se señala la hora de las **9: 30 a.m.** del día **once de noviembre** del año en curso, para llevar a cabo la práctica de la diligencia encomendada.

De otro lado y teniendo en cuenta las facultades brindadas por el comitente, se designa como auxiliar de la justicia –secuestre- que figura en el acta anexa a este proveído, conforme a los lineamientos del ordinal 1º del canon 48 del Código General del Proceso para lo cual se anexa constancia. Comuníquesele atendiendo lo previsto en el artículo 49 *ibídem*.

Se le asignan al secuestre designado como honorarios provisionales, la suma de \$200.000, de no efectuarse la misma la suma de \$30.000. La parte interesada proceda a informarle al secuestre para que comparezca en la fecha señalada presencialmente.

Asimismo, se le hace saber a la parte interesada que la diligencia se hará parcialmente virtual, por lo tanto, deberá contar con todos los medios tecnológicos (teléfono celular con internet y videograbación) a fin de realizarla, quien además junto con el auxiliar de la justicia deberán asistir en la fecha y hora señalada al lugar de la diligencia para realizarla.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d0cab534169051a14ac585071a7b6fc8b032dcd6b5ece9694669d6972c84b8

Documento generado en 03/11/2021 01:32:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00794-00.
RESTITUCION DE INMUEBLE
DE: STEVEN TELLEZ ALONSO
CONTRA: JAIVER EDUARDO MADRIGAL GUZMÁN**

Encontrándose las presentes diligencias para su estudio, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

En efecto, de la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el párrafo del canon 17 del C. G. del P.

En el caso bajo análisis, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el inciso 2º artículo 25 *ibidem*, pues se trata de un proceso de mínima cuantía que asciende a la suma de 21.780.000.00 aproximadamente cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia.

Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 *ibidem*, quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P.

2. **ENVIAR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicados en la zona Centro de Bogotá** que por reparto corresponda, donde radica su competencia.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2e91b3ac9ec10c5b5aaa6e53bd71a8f7ac010deb935b4ffdf92eb491d2a4b

Documento generado en 03/11/2021 01:32:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2021-00792-00.
DESPACHO COMISORIO NO. 034
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
EJECUTIVO
RADICADO No.:25286310300120122600
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ANA AGUILAR CARVAJAL**

Previo a auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Civil del Circuito de Funza se requiere a la parte interesada para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de ser devuelto:

Allegue conforme al Despacho comisorio como se enuncia en los anexos que se insertan:

- "Copia de la demanda": toda vez que la adjuntada se encuentra incompleta.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**Obba17bdd8a109bcc1618321cc2d5cd0064a23f705cf87bede95bbf7e8c
35234**

Documento generado en 03/11/2021 01:31:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00788-00.
PERTENENCIA
DE SANDRA PATRICIA RESTREPO SANCHEZ
CONTRA LIBIA VIEIRA VUIDA DE ARANGO**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Acreditar** que la dirección electrónica señalada por la abogada de la parte demandante es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Diga con exactitud en los hechos a que título la poseedora entró en el inmueble respecto del cual solicita la declaración de pertenencia.
3. Igualmente informe la fecha exacta en la que entró en posesión del bien inmueble pretendido en esta acción.
4. Indíquese como ejerce la posesión sobre el bien pretendido.
5. Igualmente deberá dirigirse la demanda en contra de los actuales titulares de derecho de dominio, tal como aparezca en el certificado especial del inmueble, solicitado en el numeral que antecede (art. 375-5 del CGP).
6. Adecúe la prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
7. Individualícense los recibos de servicios públicos en el acápite de pruebas.
8. Indíquense con precisión los recibos de impuesto predial toda vez que los aportados no coinciden en su totalidad con los relacionados. (Núm. 4 Art. 84 del CGP)
9. Individualícense las fotocopias de las cédulas de los testigos que se adjuntan. (Núm. 4 Art. 84 del CGP)
10. No se relaciona en el acápite de pruebas declaraciones extra juico que se allegan, certificado tradición inmueble, recibo valorización. (Núm. 4 Art. 84 del CGP). Deberán relacionarse.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9fd142fcda9c7cc2cc9f4ed9c981abd3c429437055dee9e753e5aaaac1
baef3

Documento generado en 03/11/2021 01:31:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

**RAD. 11001-40-03-038-2021-00678-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DE BBVA COLOMBIA S. A.
CONTRA HENRY GÓMEZ**

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA S. A." contra HENRY GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1) pagaré hipotecario No. 9600134304.

1.1 \$ 649.308 por concepto del capital vencido que corresponde a seis(06) cuotas vencidas, causadas en forma mensual sucesiva e ininterrumpida, conforme se pactó en el pagaré base de esta acción, desde 22 de marzo de 2021 al 22 de agosto de 2021

1.2 \$ 3.667.983,7 por los INTERESES DE PLAZO sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa de los 10.619% efectivos anuales, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo.

1.3 Por los intereses moratorios de los capitales relacionados en el numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde el día siguiente a su vencimiento –según relación de vencimientos de la demanda- a cada una de las cuotas en mora, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.4 \$78.862.307,5 saldo a capital insoluto acelerado (descontado el capital vencido o en mora y sin incluir intereses u otro accesorio) del pagaré base de esta acción.

2) Pagaré único N°0158655000874313

2.1 \$ 7.009.118,71 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2.2 Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 2.1 a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

3) Pagaré único N°.01585000874339

3.1 \$8.526.098,73 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

3.2 Por los intereses moratorios del capital relacionado en el numeral 3.1 a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20470960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. -Zona centro hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Leidy Andrea Torres Ávila como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**139ea84a3b15d869d1734b302a2d45d3570dc75f013809d77fbed41bb
a08fd8c**

Documento generado en 03/11/2021 01:31:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00578-00.

EJECUTIVO

DE: OOPERACIÓN CREATIVASAS

CONTRA: MARÍACELINAROMEROMARCELO

OBJETO DE LA DECISION

Por secretaria, ha ingresado el presente diligenciamiento con el fin de decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las presentes diligencias se observa que el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por el apoderado de la activa frente la decisión del 29 de septiembre de la corriente anualidad, no es susceptible de dicho medio defensivo, en atención a la previsiones del artículo 139 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

*“...Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**” (resaltado del despacho).*

En el anterior orden ideas, y con estricto apego en la precitada disposición, se rechazará de plano el recurso presentado por el procurador judicial del extremo demandante por improcedente

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del proveído datado 29 de septiembre del corriente año, de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53aac0739e0825f07c948d3969914a05a0616a9d70a5284661bcb7c1f4
aaa8c1

Documento generado en 03/11/2021 01:31:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2020-00382- 00.

EJECUTIVO

DE: DIEGO ALEXANDER SANABRIA MONROY

CONTRA: OPTIMA CONSTRUCCIONES LTDA

Obre en autos la respuesta allegada por el Banco Davivienda, donde solicita copia del oficio No. 2368 de fecha 28 de septiembre de 2020 y 1068 de fecha 20 de abril de 2021, para perfeccionar la medida cautelar, en tal virtud y por ser procedente por **secretaría oficiesele** remitiéndole copia de los oficios solicitados.

Agréguese a los autos la respuesta allegada por Bancolombia S.A. ténganse en cuenta para lo pertinente, igualmente se le pone en conocimiento a la parte interesada.

De otra parte y teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestra comunicación, requiérase al representante legal de la entidad relacionada a continuación:

BANCO	OFICIO No.	FECHA OFICIO	FECHA RAD.
Banco de Bogotá	2368	28/09/2020	17/11/2020

Para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho (Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso) so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 038**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bca8b694d38b612ab4ba47a39bfa9cfcf7975273f0ec860f34c0d26f2bc9
8ea6**

Documento generado en 03/11/2021 01:30:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**RADICACIÓN: 11001-40-03-038-2019-00590-00
SUCESIÓN
DE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR
PRADO VERANIEGO
CAUSANTE MARÍA LUISA VARGAS DE NEVADO**

Revisado el expediente se tiene que la parte demandante acreditó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP respecto de los señores Elkin Nevado Vargas y Ernesto Nevado Vargas, más no allegó la notificación de que trata el art. 291 del CGP respecto de la señora Sandra Nevado Vargas.

Para lo anterior, se le requiere para que allegue la notificación de que trata el art. 291 del CGP respecto de la señora Sandra Nevado Vargas, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 038**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d5c0f2030e7bbd366cc39e701fa7abb5b4607f083ef1603b0a251557f5
2b77a**

Documento generado en 03/11/2021 01:30:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**